

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS, PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GIRAMSA S.A. DE C.V REPRESENTADA POR LA \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

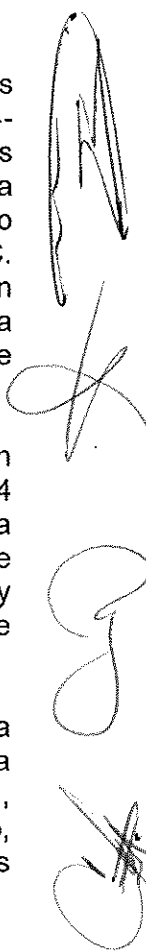
#### ANTECEDENTES

I. Mediante la requisición 269, de fecha trece de julio del año dos mil quince, la cual fue registrada en el Sistema Integral de Gestión Administrativa, a través de la cual, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, solicitó a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, realizar la adquisición de Botas Tácticas para la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0994-2/2015, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, signado por la C. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMyS/1912/07/2015, de fecha veintitrés de julio del año en curso, suscrito por la C. María del Carmen Sánchez Cortés en su Carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. Con fecha seis de agosto de dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de botas tácticas, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción III, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley y a su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral GIRAMSA S.A. DE C.V. por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.



V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:


- a. **ÁREA REQUERENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- b. **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c. **ANEXO UNO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
- d. **LEY.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
- f. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
- g. **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:


### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:


I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.




I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.



I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1,2 fracción III, 4, 5 y 6 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.



I.4. La C. María del Carmen Sánchez Cortes, Directora de Recursos Financieros; fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del presente año; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.



I.5. La C. Yanelly Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para

suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 41,312 (cuarenta y un mil trescientos doce), de fecha veintinueve de junio del dos mil cinco; otorgada ante la Fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 (noventa y seis), de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo objeto social entre otros consiste en: I) La compra, diseño, fabricación, maquila, industrialización, venta, comisión, y comercialización, con todo tipo y clase de productos relacionados con: chalecos blindados, placas blindadas, vestuario y prendas blindadas, así como cualquier accesorio o material blindado o para blindaje; II) La compra, diseño, fabricación, maquila, transformación, industrialización, venta, comisión y comercialización con todo tipo de y clase de productos, equipos, accesorios, prendas, vestuario y calzado, todo lo anterior de aplicación policial, militar, civil e industrial, así como mobiliario para la búsqueda y rescate, radio comunicación, hospitalario, médico, protección civil, forense, criminalística, equipo de cómputo, detección de metales, explosivos y narcóticos.

II.2. A través de la Escritura Pública número 41,312 (cuarenta y un mil trescientos doce), de fecha veintinueve de junio del dos mil cinco; otorgada ante la Fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 (noventa y seis), de la Ciudad de México, Distrito Federal, se le otorgan a la \_\_\_\_\_ un \_\_\_\_\_ para Actos de Administración, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de una manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y cualquier otra índole.

Su representante se identifica en este acto con credencial para votar la cual contiene su fotografía y firma, con clave de elector \_\_\_\_\_ y número \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.


II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:**

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del “PROVEEDOR”, y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que “LAS PARTES”, acuerdan sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El “PODER EJECUTIVO”, adquiere del “PROVEEDOR” y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción.

Descripción	Unidas	Cantidad
<p>Corte elaborado en Action Lether y Nylon tipo cordura de 800D, Forro antibacterial bondeado en el interior de la bota, suela de poliuretano antiderrapante resistente al aceite y con sistema de celda abierta para amortiguación de impacto, plantilla anti-impacto, cambrillón no metálico, contrahorte de termoplástico rígido, para mejor sujeción en el talón, puntera de termopástico, ojillos metálicos resistentes esmatados al color de la bota, bullón superior carnaza hunting al color de la bota, agujeta de poliéster con alma de algodón cuenta con 1 cierre Lateral de nylon YKK interior. Marca Terra Mod. Advantage.</p> 	Par	400

Los bienes deberán contar con las certificaciones: ASTM 2412/2413, ASTM F-1677.

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El "PODER EJECUTIVO", se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Descripción	Garantía	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	IVA	Total
BOTA TÁCTICA	12 MESES	PAR	400	\$1,200.00	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del contrato, o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR", la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los veinte días naturales, posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original sin errores en importes y escritura, con el sello de recibido del Almacén General del Gobierno del Estado, ante las oficinas del área requirente.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos  
R.F.C.: GEM720601TW9  
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas,

Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

**SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe del contrato, sin incluir impuestos, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. de fecha once de agosto del año dos mil quince, con número de fianza 1926345, por un monto de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe contrato sin incluir impuestos.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de

los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

**SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.** El "PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, garantía que deberá ser contra robos, alteraciones o vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera.

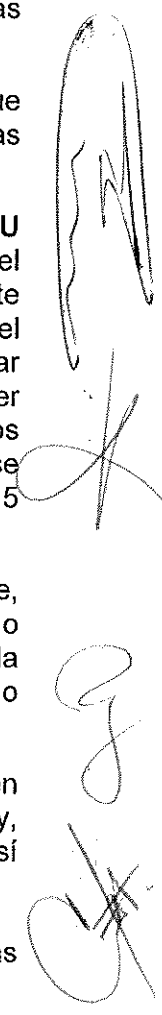
**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.** El "PROVEEDOR", deberá de garantizar que los bienes sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características, la garantía deberá de ser por doce meses a partir de haber entregado los bienes.

**NOVENA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO", para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR", a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.


**DÉCIMA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR", será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.


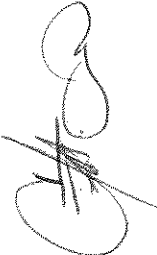
**DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO.** El plazo máximo para la entrega de los bienes será de 30 días hábiles a partir de recibir las tallas de cada una de las botas tácticas que se adquieren.



**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el “PROVEEDOR” se compromete a:

- 
- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
  - b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
  - c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el “PODER EJECUTIVO” quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
  - d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
  - e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
  - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el “PODER EJECUTIVO” y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
  - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
  - h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
  - i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
  - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
  - k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “PODER EJECUTIVO” a través del área requirente, se compromete a:

- 
- 
- a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
  - b) Recibir y otorgar las facilidades para que el “PROVEEDOR” entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
  - c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
  - d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
  - e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
  - f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
  - g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
  - h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el “PROVEEDOR” incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
  - i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.



**DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

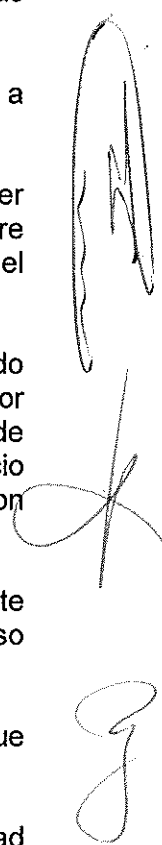
El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de que se encuentre en condiciones para determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con 15 días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**.

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Secretaría, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato



y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.003 (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de la invitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el “PROVEEDOR” durante el proceso que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el “PROVEEDOR” para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

**VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al “PROVEEDOR” darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del “PODER EJECUTIVO”;
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el “PODER EJECUTIVO”;
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

EL “PROVEEDOR” manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al “PODER EJECUTIVO” a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el “PODER EJECUTIVO”, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el “PROVEEDOR”, le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al “PROVEEDOR”, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “PODER EJECUTIVO”, por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el “PODER EJECUTIVO”, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.


Cuando el "PODER EJECUTIVO", sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.


El "PODER EJECUTIVO", podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.




El "PODER EJECUTIVO", podrá establecer, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.


En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.



Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.



**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.



El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al “PROVEEDOR”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá a los treinta días hábiles posteriores a la recepción de tallas y con la entrega total de los bienes.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del “PODER EJECUTIVO”: Ubicado en las oficinas administrativas de la Coordinación General de la Unidad de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, ubicadas en Domicilio conocido S/N Poblado de Atlacholoya Municipio de Xochitepec Morelos C.P 62790

Del “PROVEEDOR”: El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD.** “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el

“PROVEEDOR” en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

**POR EL “PODER EJECUTIVO”**



**G. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN  
SOCIAL**



**C. YANELY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN**



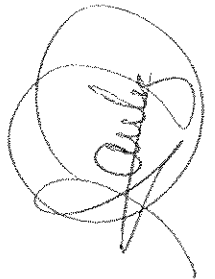
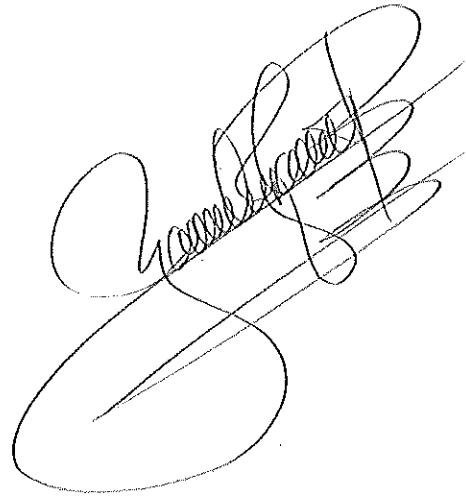
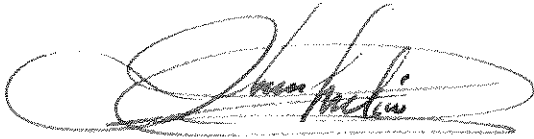
**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**POR EL “PROVEEDOR”**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS, PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GIRAMSA S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES. -----

"ANEXO UNO"

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO UPAC/ADQ74/2015, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS, PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GIRAMSA S.A. DE C.V REPRESENTADA POR LA EN SU CARÁCTER DE









NOTARIA 96

Lic. Mauricio Martínez Rivera  
Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

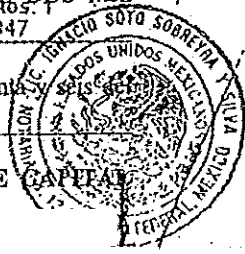
19 JUL 06  
Esc. No. 41,312

08:38:43

INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCUMENTOS  
LIBRO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL  
CINCO.

Subnúmero: U  
Año: 2006  
Asociado: AGO/LMR/AGU.  
COMERCIO B  
Documentos: 1  
Pago: 38847

MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, titular de la notaría número noventa y seis, Distrito Federal, hago constar:



LA CONSTITUCIÓN DE GIRAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores

al tenor del siguiente antecedente y cláusula:

ANTECEDENTE

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para constituir la sociedad a que se refiere esta escritura los comparecientes que exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos, Oficina de Asesoría Constitucional, Subdirección de Sociedades, número tres millones seiscientos noventa y seis expediente número doscientos mil quinientos treinta y cinco mil novecientos, folio número "A" cero cero "O" uno "A" siete, de fecha once de junio de dos mil cinco, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". De conformidad con lo anterior los señores otorgan la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

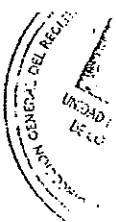
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es GIRAMSA, e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad observará en todo caso las disposiciones y las leyes de orden e interés público y su objeto lo constituye:

1).- La compra, diseño, fabricación, maquila, industrialización, venta, comisión, y comercialización, con todo tipo y clase de productos relacionados con: chalecos



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'GODINEZ' and several other initials.



blindados, placas blindadas, vestuario y prendas blindadas, así como cualquier accesorio o material blindado o para blindajes.

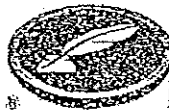
II).- La compra, diseño, fabricación, maquila, transformación, industrialización, venta, comisión y comercialización con todo tipo y clase de productos, equipos, accesorios, prendas, vestuario y calzado, todo lo anterior de aplicación policial, militar, civil e industrial, así como mobiliario para búsqueda y rescate, radio comunicación, hospitalario, médico, protección civil, forense, criminalística, equipo de cómputo, detección de metales, explosivos y narcóticos.

III).- La compra, diseño, fabricación, maquila, transformación, industrialización, venta, comisión, importación, exportación, comercialización, representación, distribución y en general el ejercicio del comercio con todo tipo y clase de productos textiles naturales o sintéticos, blancos, tejidos y laminados.

IV).- La compra, diseño, fabricación, maquila, transformación, adaptación, industrialización, venta, arrendamiento, comisión, importación, exportación, comercialización, representación, distribución y en general el ejercicio del comercio con todo tipo y clase de vehículos tanto aéreo, marítimo o terrestre, así como accesorios, herramientas, refacciones, artículos de limpieza, papelería, mobiliario de oficina, escolar, audio y video, electrónicos, electrodomésticos, mecánicos, ferretería, herramientas, plomería, material eléctrico, material de construcción, maquinaria industrial o agrícola, así como productos, equipos, accesorios, refacciones y sistemas de uso o aplicación industrial en general, petrolera, química y farmacéutica.

V).- La compra, venta, fabricación, distribución, intermediación, representación, transportación, almacenamiento, importación y exportación y todo lo relacionado con los siguientes productos: toda clase de medicamentos para cualquier uso y tipo, material de curación, botiquines, prótesis, sustancias para la higiene personal, complementos alimenticios, anticonceptivos, todo tipo artículos y medicamentos recomendados para la salud humana y animal, reactivos para todo tipo de análisis clínicos, de laboratorio y detección, toda clase de productos para rehabilitación, así como sueros de cualquier origen que tengan como propósito la prevención y conservación de la salud.

VI).- Diseño, instalación, reparación, servicio, mantenimiento, capacitación, asesoramiento, transportación, arranque de toda clase y artículos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos mencionados anteriormente.



NOTARIA

Lic. Mauricio Martínez Rivera

Esc.



3

VII).- Por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, la sociedad podrá:-----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos mencionados anteriormente. -----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----

d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en ellas, siempre que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones, mandatos, procuraciones, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g).- Adquirir o por cualquier otro título, arrendar, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

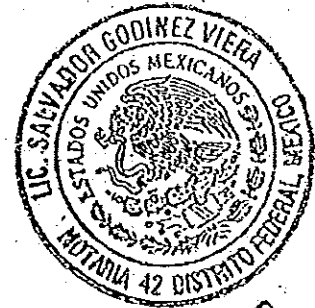
h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

i).- Solicitar todo tipo de créditos, otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías propias y a favor de terceros. -----

j).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con su objeto social. -----

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana. -----



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

ARTÍCULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. ---

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable. La porción fija del capital social sin derecho a retiro será la cantidad de

/ estará representado por \_\_\_\_\_ nominativas de la serie

"A". La porción variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones de la serie "B". -----

A).- La porción fija del capital social estará representada por \_\_\_\_\_ acciones nominativas de la serie "A" con un valor nominal de \_\_\_\_\_ moneda nacional, cada una. La porción variable del capital social estará representada por acciones nominativas de la serie "B", con un valor nominal de \_\_\_\_\_ moneda nacional, cada una. Las acciones de la serie "B" podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de una asamblea ordinaria de accionistas, que en todo caso requerirá ser aprobada por el voto afirmativo del \_\_\_\_\_ por ciento de las acciones que representen el capital social. -----

B).- Las acciones de la serie "A" y "B" confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. -----

C).- El capital social deberá ser suscrito por mexicanos exclusivamente. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de acciones se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados consecutivamente y serán firmados por dos consejeros propietarios o el administrador único. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES. -----

A).- La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y la transmisión sobre las mismas serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones. -----

La sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan inscritas en dicho libro. -----

616

7

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials

Handwritten mark



NOTARIA 20  
Lic. Mauricio Martínez Rivera



5

Esc. No.

Las acciones así transmitidas se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición en su lugar de nuevos títulos. \_\_\_\_\_

B).- Todas las transmisiones de acciones se consideran incondicionales y sin reserva alguna, por lo tanto, la persona que adquiere una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cedentes en relación con la sociedad. \_\_\_\_\_

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas o en Juntas del Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación respecto a la denuncia de irregularidades o requerimiento de responsabilidades en relación con la administración de la sociedad. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES SINDICADAS O EXTRAVÍO DE TÍTULOS.** \_\_\_\_\_

A).- La sociedad considera cada acción como una acción, aun cuando una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrarse expresamente común. En caso de omitirse el nombramiento (se entenderá común) se entenderá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en la escritura. \_\_\_\_\_

B).- En caso de extravío, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o bien, la sociedad podrá, repone el mismo, a su costo y cargo, en la inteligencia de que el nuevo título será expedido a nombre de la persona cuyo nombre aparezca en el Registro de Acciones. La expedición del nuevo título de acciones será publicado en el periódico oficial del domicilio social. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL.** \_\_\_\_\_

A).- Todo aumento de capital social se efectuará por resolución de una asamblea ordinaria de accionistas, a menos que se trate de incrementar el capital fijo sin derecho a retiro, en cuyo caso se requerirá una resolución de la asamblea extraordinaria. No se podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

B).- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que para ese efecto llevará la sociedad. \_\_\_\_\_



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'M. Rivera' and several other initials.

C).- Al tomar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social la asamblea de accionistas que lo autorice determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social, en proporción al número de acciones del que sean titulares, dentro de un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de publicación del acuerdo sobre el aumento del capital social, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que en el momento de la votación hubiere estado representado el cien por ciento del capital. -----

D).- Las acciones nunca podrán expedirse por un valor inferior a su valor nominal.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Las reducciones al capital social sin derecho a retiro deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas y las demás, no afecten el capital sin derecho a retiro, en asamblea ordinaria. -----

Para efectos de la reducción del capital se observarán las siguientes reglas: -----

a).- Si la reducción afecta al capital sin derecho a retiro, los accionistas deberán ser notificados de la misma mediante aviso publicado en el periódico oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, o por cualquier otro medio, aún de comunicación electrónica, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente dicha notificación, para que dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso, puedan notificar el número de acciones que desean amortizar. -----

b).- Si la reducción no afecta el capital sin derecho a retiro no se hará publicación. -----

c).- Si dentro del plazo de quince días naturales antes citado, se reciben solicitudes para la amortización de acciones que representen el equivalente de la cantidad de reducción autorizada, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado. -----

d).- Si las solicitudes de reembolso exceden de la cantidad autorizada de la reducción, el importe de la propia reducción se distribuirá entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno hubiere ofrecido amortizar. Los reembolsos se harán en la fecha que hubiere fijado la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas al aprobar la reducción. -----

e).- Si las solicitudes que se reciban de los accionistas son menores de la reducción autorizada, se efectuará el reembolso solicitado por los accionistas y las acciones







NOTARIA  
Lic. Mauricio Martínez Viera



7

Esc. No.

remanentes que deban ser amortizadas para cubrir totalmente la reducción autorizada, serán seleccionadas mediante sorteo efectuado ante Notario o Corredor Público.

f).- Las solicitudes de amortización deberán darse a conocer a la sociedad en forma fehaciente.

g).- En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal.

h).- En caso de disminución de capital social efectuado mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán por tres veces en el periódico oficial del domicilio social con intervalo de diez días.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias y ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos enunciados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.

Otras asambleas ordinarias y las extraordinarias de emergencia, después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante.

II.- Se celebrará en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se ratifiquen por escrito.

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio social, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como presidente el del consejo de administración, el administrador único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como secretario la persona que designe el presidente.



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el comisario si estuviere presente. -----

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por cualquier otro medio, aún de comunicación electrónica, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente o por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Una vez que el presidente del consejo de administración o el administrador único, en su caso, o el accionista designado reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, certificará en otro ejemplar que firmaron todos los accionistas cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones; posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asambleas firmándolo para constancia. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del consejo o el administrador único, según el caso. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- El órgano de administración estará a cargo de un administrador único o un consejo de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea general. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración, durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los nuevos designados tomen posesión. -----





NOTARIA  
Lic. Mauricio Martínez Rivera



9

Esc. No.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El consejo de administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente del mismo tendrá voto de calidad.

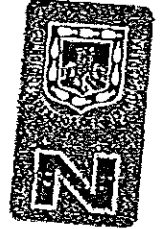
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presidente y secretario del consejo, serán las personas que designe la asamblea y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De cada sesión de consejo se levantará un acta en la que se hará constar la lista de asistencia, los asuntos tratados y el desarrollo de los mismos. Deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración, tendrán el carácter de resoluciones de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del artículo decimo segundo de los presentes estatutos generales.

ARTÍCULO VIGESIMO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION.- Corresponde al órgano de administración ejecutar todos los actos necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, gozando de los poderes y facultades que a los órganos de administración corresponden, por lo que de manera enunciativa y no limitativa tendrán:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que es el mismo y general de acuerdo con el primer párrafo de los artículos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos,



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

reconocer la firma y el contenido de documentos privados, consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la sociedad, se encuentre expresamente facultado para representar a ésta y pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda

Handwritten signature and initials in the left margin, including a large stylized signature and a smaller set of initials below it.

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



NOTARIA  
Lic. Mauricio Martínez Viera



11

Esc.

clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querrelas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conductos del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a los delincuentes en los términos del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar y defender en juicio y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales, de familia, de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a los interesados en los tribunales de cualquier fuero y ejercer todas las facultades de defensas y reconveniciones; comprometerse en arbitrajes y arbitrajes. Ejercitará sus facultades ante particulares y ante cualesquiera Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros. -----

V.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. -----

VI.- FACULTAD DE NOMBRAMIENTOS, en los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios de la sociedad. -----

VII.- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el administrador único o el consejo de administración señale. -----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en que el mandato se ejerza. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. -----

Estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES coincidirán con el año calendario, con excepción del primero que será irregular y que correrá a partir de la firma de la presente escritura. -----

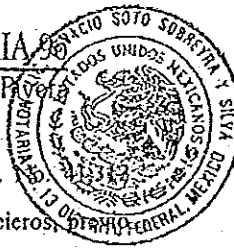
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LOS ESTADOS FINANCIEROS se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----



NOTARIA

Lic. Mauricio Martínez Pineda

Esc.



13

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Del resultado de los estados financieros, pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: \_\_\_\_\_

I.- Se separará un \_\_\_\_\_ ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el \_\_\_\_\_ r ciento del capital social. \_\_\_\_\_

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. \_\_\_\_\_

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea. \_\_\_\_\_

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para el caso de escisión parcial o total de la sociedad, se aplicará el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y cinco, salvo que dicho plazo se prorrogue antes de su cumplimiento, o que sea prorrogada por una asamblea extraordinaria, o que la sociedad se disuelva por alguna de las causas establecidas por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación, los accionistas elegirán uno o dos liquidadores con el propósito de que concluyan las operaciones de la sociedad. El o los liquidadores actuando conjuntamente, tendrán facultades para cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las que ésta deba, vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad después de terminada la liquidación. \_\_\_\_\_



Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.

El o los liquidadores, también tendrán las facultades correspondientes de un apoderado general como se estipula en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como para expedir títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DERECHO APLICABLE.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas reunidos en su primera asamblea, toman los siguientes acuerdos:

A).- El capital social mínimo fijo es la cantidad de quinientos mil pesos, moneda nacional representado en quinientas acciones nominativas de la serie "A", capital que declaran los comparecientes quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:

nominativas con un valor nominal de

moneda nacional.

nominativas con un valor nominal de

moneda nacional.

nominativas con un valor nominal de

moneda nacional.

nominativas con un valor nominal de

moneda nacional.

TOTAL: s nominativas, con un valor de s, moneda nacional, cada una de ellas.

B).- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se designa al señor quien para el desempeño de su cargo gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



NOTARIA  
Lic. Mauricio Martínez



C).- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor .

D).- Se designan como apoderados de la sociedad a los señores

\_\_\_\_\_ quienes para el desempeño de sus cargos gozarán conjunta o separadamente de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

E).- Se designan igualmente como apoderados de la sociedad a los señores:

\_\_\_\_\_ quienes para el desempeño de sus cargos gozarán conjunta o separadamente de los siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos ochenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y en los términos de las demás legislaciones federales de la República Mexicana en donde se ejercen, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o facultades especiales en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil vigente. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales, inclusive en el juicio de amparo.
  - b).- Para transigir, sin que implique facultades para actos de dominio
  - c).- Para comprometer en árbitros y arbitradores.
  - d).- Para absolver y articular posiciones.
  - e).- Para recusar.
  - f).- Para recibir pagos.
  - g).- Para formular, presentar y ratificar denuncias o querrelas en materia penal, desistirse y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente cuando lo permita la ley, así como exigir la reparación del daño civil y moral.
  - h).- Para reconocer la firma y el contenido de documentos privados.
  - i).- Para consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor.
- En la inteligencia de que el presente poder no comprende la facultad para hacer cesión de bienes.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

II.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y cumplido como en derecho proceda para que en nombre de la sociedad realicen los trámites necesarios para que ésta pueda participar en todos los concursos o licitaciones que convoque cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal, así como organismos o dependencias locales o municipales; cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado; así como Sociedades Nacionales de Crédito, y en general ante cualquier tipo de sociedad.

Podrán asimismo, firmar documentos y representarla en las situaciones que se mencionan a continuación, en forma enunciativa mas no limitativa:

- a).- Firma de ofertas;
- b).- Firmas de cartas de garantía;
- c).- Participación en los actos de apertura de ofertas, de fallo y de las actas correspondientes;
- d).- Firma de pedidos y contratos; y
- e).- Firma de cualquier otro documento relacionado con el concurso o licitación, no importando la etapa en que éste se encuentre.
- f).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su nombre.

Además de las facultades mencionadas podrán recibir pagos en representación de la sociedad en los concursos en los que esta participe.

F).- Se designan como Apoderados de la sociedad a los licenciados Armando Díaz de la Parra y Patricia Guadalupe Badillo Islas, para que conjunta o separadamente ejerciten el siguiente:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y recursos, inclusive en el juicio de amparo.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large stylized signature at the top, another signature below it, and initials 'G.P.' at the bottom.

A handwritten signature in blue ink at the bottom right corner of the page.





NOTARIA  
Lic. Mauricio Martínez Rivera



- b).- Para transigir, sin que implique facultades para actos de dominio
- c).- Para comprometer en árbitros y arbitradores.
- d).- Para absolver y articular posiciones.
- e).- Para recusar.
- f).- Para recibir pagos.
- g).- Para formular, presentar y ratificar denuncias o querrelas en materia penal, desistirse y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente cuando lo permita la ley, así como exigir la reparación del daño civil y moral.
- h).- Para reconocer la firma y el contenido de documentos privados.
- i).- Para consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor.

En la inteligencia de que el presente instrumento comprende la facultad para hacer cesión de bienes.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo doscientos cincuenta y cinco del Código Civil vigente para el Distrito Federal y, en relación con las entidades federativas de la República Mexicana, donde se ejerza.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS SINDICATALES EN MATERIA LABORAL para que como representante legal de la sociedad se encuentre expresamente facultado para representar a ésta y pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se han celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas



Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and several other scribbles.

sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respectivo y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitrajes.

Ejercitará sus facultades ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y



NOTARIO

Lic. Mauricio Martínez Rivera



19

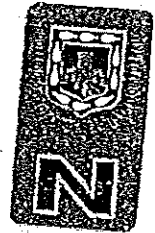
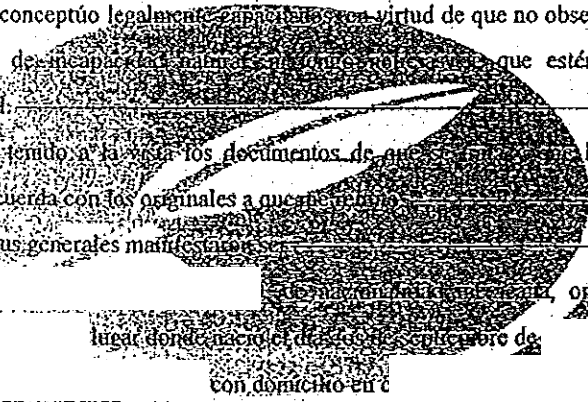
Esc. No.

Arbitraje, locales o Federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.

SEGUNDA. en su carácter de administrador (único) declara que obra en la caja de la sociedad la cantidad de moneda nacional, importe del capital social mínimo fijo.

YO EL NOTARIO DOY FE:

- I.- De que me identifique plenamente como Notario.
- II.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.
- III.- De que los conceptúo legalmente capaces en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural o legal que estén sujetos a incapacidad civil.
- IV.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata en la inserto y relacionado concuerda con los originales a que se refieren.
- V.- De que por sus generales manifestaciones



que manifiesta ser casado, originaria de lugar donde nació el día de mes de año con domicilio en

quien se identifica con su credencial para votar con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", quien no me exhibe su cédula de identificación fiscal ni su Clave Única del Registro de Población.

e nacionalidad originario de lugar donde nació el día casado, con domicilio en



quien se identifica con su pasaporte tipo "P" número

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

expedido por la Secretaria de Relaciones

Exteriores en la Delegación Benito Juárez el día

mismo que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", quien no me exhibe su cédula de identificación fiscal ni su Clave Única del Registro de Población.-----

de nacionalidad mexicana, originario

de

lugar donde nació el día

, casado,

con domicilio en

de paso por esta ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio

expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", quien no me exhibe su cédula de identificación fiscal ni su Clave Única del Registro de Población.---

de nacionalidad mexicana, originaria de

lugar donde nació el día

casada,

con domicilio en

código postal :

y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su

credencial para votar con número de folio

expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", quien no me exhibe su cédula de identificación fiscal ni su Clave Única del Registro de Población.-----

VI.- De que me cercioré de la identidad de los comparecientes a través de los documentos que se indican al final de sus generales haciendo constar que en los mismos aparecen sus fotografías, nombres y apellidos.-----

VII.- De que les advertí que daré el aviso a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en virtud de no haberme proporcionado sus claves del Registro Federal de Contribuyentes ni sus cédulas de identificación fiscal, pese a habérselas solicitado.---



NOTARIA 42  
Lic. Mauricio Martínez Rivera



Esc.

VIII.- De que les hice saber que en términos de lo dispuesto por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán presentar un aviso informando sobre el uso del permiso consignado en esta escritura, así como de la cláusula de extranjería acordada.

IX.- De que les hice saber que tienen derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito.

X.- De que les leí y expliqué el contenido, valor, alcances y consecuencias legales de la presente escritura.

XI.- De que los comparecientes me manifestaron la satisfacción en cuanto a su contenido, toda vez que fue realizada según sus instrucciones, otorgando su conformidad mediante sus firmas, las que comparecieron ante mí, el día trece de julio de dos mil cinco, mismo momento en que se canceló el pago de honorarios, por estar satisfechos todos los requisitos legales.



NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se presentó el AVISO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, en las oficinas donde comparecieron sus cédulas de identificación fiscal, mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil cinco.- Doy fe.

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

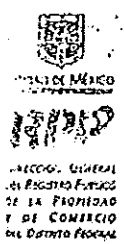
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

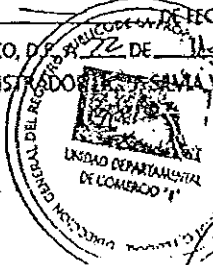
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN VEINTIDÓS PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MÁS UNA ANEXA DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN FAVOR DE GIRAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TÍTULO CONSTITUTIVO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO. DOY FE.-----

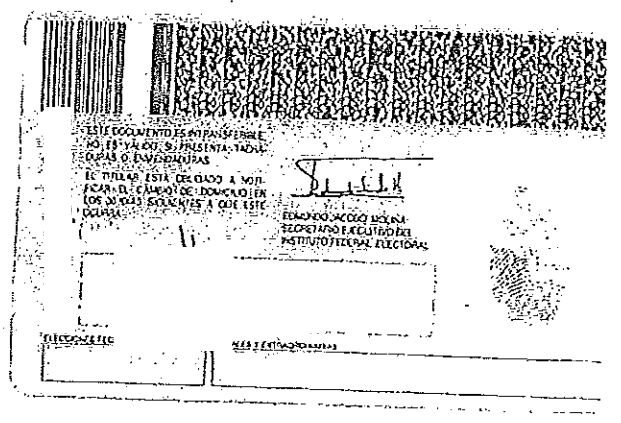
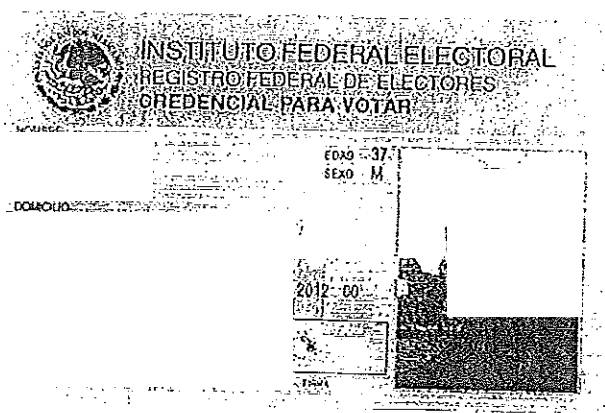


INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 337033 DERECHOS: \$ 647.00 REG EN CAJA: JDS02200960351275 PTDA: DE FECHA: 15 de los EN MEXICO, D.F. 22 DE 12 DEL 2005

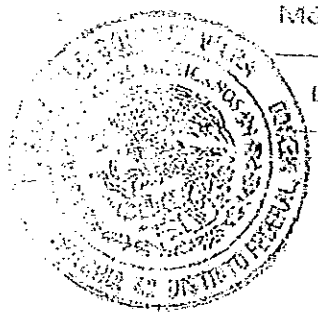


REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL VICENTE, EN RELACION CON LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ANOTADOS ESTOS DATOS DE REGISTRO EN NOTA COMPLEMENTARIA



YO, EL LICENCIADO SALVADOR  
GÓNEZ VIERA, NOTARIO NÚ-  
MERO CUARENTA Y DOS DEL  
DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO  
Que la (s) presente (s) copia (s) fo-  
tostática (s) consta (n) de -  
una hoja (s) que  
concuerda (n) fielmente con su  
original que fue a la vista  
señalando número -  
del libro de registro de -  
actos número 42 de la Notaría 42  
a mi cargo. D. F. Fe. 03 de  
Febrero de 2012.



LICENCIADO SALVADOR GÓNEZ VIERA  
NOTARIO NÚMERO 42 DEL D.F.

*[Handwritten signatures and scribbles]*







CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL A 27 DE ABRIL DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:  
 Denominación/Razón Social: GIRAMSA  
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (\*)  
 Nombre Comercial:  
 Fecha inicio de operaciones: 13 DE JULIO DE 2005  
 Estatus en el padrón: ACTIVO  
 Fecha de último cambio de estado: 13 DE JULIO DEL 2005  
 Datos de Ubicación:

ERAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermedarios del comercio al por menor	100	13/07/2005	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	13/07/2005	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/07/2005	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios Impuesto sobre la renta.	A mas tardar el 15 de febrero del año siguiente	13/07/2005	
Pago definitivo mensual de IVA	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/07/2005	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-01

SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS  
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL  
O DE  
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.

INSTRUMENTO DE REGISTRO PATRONAL

GIRANSA, S.A. DE C.V.

NOMBRE DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

EXCLUSIVO IMSS

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PRENDAS IND. Y POLICIA CA

ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA

FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO

I

626

355

01

04 - 2006

CLASE DE ALSEJO MANEJADO POR EL PATRON

FRACCION

PRIMA

VECES

FORMA PAGO

SI SE IDENTIFICO CONVENIO

DIAS DE PAGOS

VECES O PAGOS

DE PAGOS

DOMICILIO DEL PATRON

MARQUE CON UNA 'X' LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

A ALTA PATRONAL

B REANUDACION ACTIVIDADES

C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION

D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL

E SUSTITUCION PATRONAL

F DUBLICIDAD

G BAJA  H HUELGA

INICIO  LEGAL

TERMINO  INEXISTENTE

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

DELEGACION

SUBDELEGACION

4/0

06

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTIEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

PATRON

EXCLUSIVO I.M.S.S.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document.

**EXCLUSIVO IMSS: PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES**

INFORMACION ADICIONAL

(224,287) 96 11312

No. DE NOTARIA: No. DE ACTA: No. DE LIBRO: No. DE FOJA:

REG. PUBLICO DE LA PATRONAL Y EJERCICIO: LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION:

### INSTRUCCIONES PARA EL PATRON

<b>CAUSA A</b> ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
<b>CAUSA B</b> REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS. PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES.  NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO: _____ NUMERO DE REGISTRO PATRONAL: _____
<b>CAUSA C</b> CAMB. DE DOM O CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR. EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE, EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.)  CALLE: _____ NUMERO: _____ COLONIA O POBLACION: _____ MUNICIPIO: _____ ENTIDAD: _____ C.P.: _____
<b>CAUSA D</b> CAMBIO NOMBRE O RAZON	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR.
<b>CAUSA E</b> SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO, (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL):  NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO: _____ NUMERO DE REGISTRO PATRONAL: _____ D.V.: _____
<b>CAUSA F</b> DUPLICIDAD	ANOTE LOS Nos. DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL:  REGISTRO 1: _____ D.V.: _____ REGISTRO 2: _____ D.V.: _____
<b>CAUSA G</b> BAJA	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA. NOTA: EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.
<b>CAUSA H</b> HUELGA	LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA. SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.

**NOTA:**

- \* PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO EN LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D")
- \* PARA LA CAUSA C ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)

LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE BOLDE

EL SUSCRITO, NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE \_\_\_\_\_ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, PARA CONSTANCIA LO ANTERIOR QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO \_\_\_\_\_ EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA AGREGANDO COPIA AL APENDICE DEL MISMO. SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUERETARO, QRO., A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DOY FE \_\_\_\_\_

LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS  
Notario Público Titular de la Notaria No. 17



*[Handwritten signatures and scribbles]*

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS  
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL

O DE  
MODIFICACION EN SU REGISTRO

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-01



EXCLUSIVO I.M.S.S.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO  
**GIRANSA, S.A. DE C.V.**

ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA  
**COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PRENDAS IND. Y POLICIA**

EXCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES

FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO  
**01 04 - 2006**

DOMICILIO DEL PATRON

MARQUE CON UNA 'X' LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

A ALTA PATRONAL

B REANUDACION ACTIVIDADES

C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION

D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL

E SUSTITUCION PATRONAL

F DUPLICIDAD

G BAJA

H HUELGA

INICIO

LEGAL

TERMINO

INEXISTENTE

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

EXCLUSIVO IMSS

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

**01 04 - 2006**

**10:07 PM**

DELEGACION: **410**

SUBDELEGACION: **06**

Nombre y firma del patron o su representante legal

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

**PATRON**

**CONFIRMADO**



(2246287): 96 41312  
 No. DE NOTARIA No. DE ACTA No. DE LIBRO No. DE FOJA

COMERCIO LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION

**INSTRUCCIONES PARA EL PATRON**

LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

<b>CAUSA A</b> ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
<b>CAUSA B</b> REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS, PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES.  NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO _____ NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____
<b>CAUSA C</b> CAMB DE DOM O CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR: ▾ EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE, EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.)  CALLE _____ NUMERO _____ COLONIA O POBLACION _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD _____ C.P. _____
<b>CAUSA D</b> CAMBIO NOMBRE O RAZON	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR.
<b>CAUSA E</b> SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO, (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL):  NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO _____ NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____ DV _____
<b>CAUSA F</b> DUPLICIDAD	ANOTE LOS Nos. DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL:  REGISTRO 1 _____ DV _____ REGISTRO 2 _____ DV _____
<b>CAUSA G</b> BAJA	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA _____ NOTA: EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.
<b>CAUSA H</b> HUELGA	LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA, SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.
<b>NOTA:</b>	* PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO EN LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D") * PARA LA CAUSA C ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)

EL SUSCRITO, NOTARIO CERTIFICA que la PRESENTE COPIA que CONSTA DE 1 FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL que se tuvo a LA VISTA y con el que fue DEBIDAMENTE COTEJADA, PARA CONSTANCIA LO ANTERIOR QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO 10,788 EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA AGREGANDO COPIA AL APENDICE DEL MISMO.  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE Mayo DE 2007  
 DOY FE

LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS  
 Notario Publico Titular de Notaria No. 17









ESTADO DE GUATEMALA  
 GOBIERNO DE GUATEMALA

**GIRAMISA**  
 Sociedad Anónima de Capital Variable

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION FISCAL

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL A 27 DE ABRIL DE 2014**

## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: **1307070055**

Denominación/Razón Social: **GIRAMISA**

Régimen Capital: **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (\*)**

Nombre Comercial:

Fecha inicio de operaciones: **13 DE JULIO DE 2005**

Estatus en el padrón: **ACTIVO**

Fecha de último cambio de estado: **13 DE JULIO DE 2005**

Datos de Ubicación:

## Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios del comercio al por menor	100	13/07/2005	

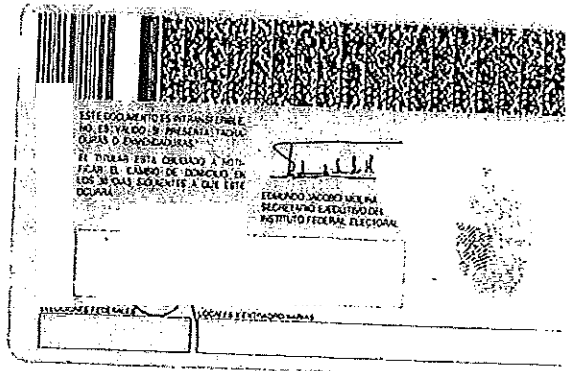
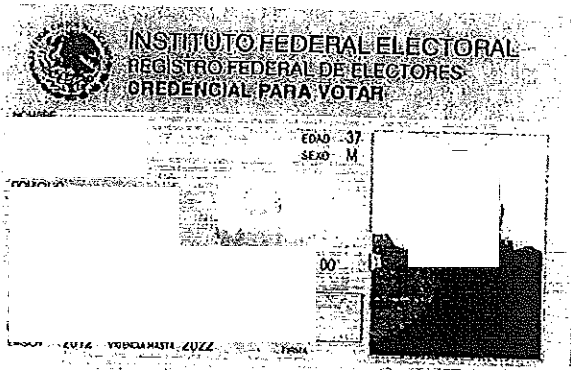
## Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	13/07/2005	

## Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/07/2005	
Declaración Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	13/07/2005	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/07/2005	





YO, EL LICENCIADO SALVADOR GONZÁLEZ VIERA, NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) consta (n) de una hoja (s) que concuerda (n) íntegramente con su original que tuvo a la vista según asiente número 43,235 de fecha 03 de febrero de 2012 del libro de registro de colegios número 55 de la Notaría 42 a mi cargo. Doy fe. 03 de febrero de 2012.



LIC. SALVADOR GONZÁLEZ VIERA,  
NOTARIO NÚM. 42 DEL D.F.



Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**


**POR EL "PROVEEDOR"**




**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
COORDINADOR GENERAL DE  
REINSERCIÓN SOCIAL**



**C. YANELY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO, DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ74/2015, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS, PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GIRAMSA S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY.-----

